Núm. 92. Sábado 1 de Agosto de 1846.

Este periódico sale los Martes, Jueves, y Sábados de cada semana.

Suscriccion: Para esta capital 16 rs. por tirmestre; fuera 20 rs. franco.



BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ARTICULO DE OFICIO.

NUMERO 878.

GOBIERNO POLÍTICO.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 27 de Junio último me dice lo que sigue.

«Al crearse por órden del Gobierno de 1.° de Enero de 1841 el Boletin oficial de Instruccion pública, se dispuso lo necesario para que todos cuantos tienen que entender en este importante ramo de la Administracion del pais obtuvieran las ventajas que el Gobierno se propuso al adoptar aquella medida, poniendo á un precio el mas módico posible la adquisicion de un periódico destinado á dar el impulso conveniente á la instruccion del Reino. Sin embargo de esto se ha observado constantemente poca puntualidad en renovar las suscricciones de parte de los que por obligacion debian recibir constantemente el periódico; y así es que el Gobierno se ha visto en la sensible necesidad de recordar repetidas veces el cumplimiento de este deber. Ahora con motivo de una reclamacion del empresario del periódico, se ha enterado S. M. de los antecedentes de este asunto, y convencida de la conveniencia de que este papel oficial sea leido por todos los que entienden en el ramo, y considerando que el bajo precio que se le señaló no puede ser causa de que por razon del gasto se escuse el cumplimiento de lo mandado, se ha dignado S. M. resolver que V. S. por su parte recuerde la obligacion que tienen de suscribirse al Boletin todas las comisiones provinciales y locales de instruccion primaria, los Rectores y Directores de establecimientos de enseñanza y los profesores, Catedráticos y maestros públicos, compeliendo á los que no lo egecuten segun es de su deber. De Real órden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para su mas puntual y exacto cumplimiento por parte de las comisiones locales y maestros públicos de instruccion primaria de esta provincia, debiendo poner en mi conocimiento los Alcaldes constitucionales de la misma, si las espresadas Corporaciones y profesores de sus respectivos términos jurisdicionales dejasen de suscribirse al citado Boletin de instruccion pública para determinar lo conveniente. Orense 14 de Julio de 1846.=Manuel Feijó y Rio.

NUMERO 879.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 28 de Junio último me ha dirigido la Real órden siguiente.

«Atendiendo á que los diferentes sistemas adoptados por los Consejos provinciales en el exámen y aprobacion de las cuentas atrasadas de fondos municipales, imposibilitan en algunas provincias la ultimacion de las cuentas corrientes y la remision de los resúmenes que prescribe el reglamento de 16 de Setiembre de 1845; y atendiendo tambien á que estos datos son indispensables para conocer el resultado general de las reformas introducidas en esta parte de la Administracion, y las mejoras de que es todavia susceptible, S. M. la Reina se ha dignado resolver, 1.° Que aun cuando no esten aprobadas las cuentas de 1844, se didique ese Consejo provincial al exámen y ultimacion de las de 1845, las cuales sin embargo quedarán sujetas á

las alteraciones que pueda producir la censura de las de los años anteriores por el enlace que todas han de tener asi que sean liquidadas. 2.° Que teniendo presentes los obstáculos que naturalmente se opondrán al exámen y ultimacion de las cuentas de algunos años, en unas por lo antiguo de su fecha y en otras por efecto de los grandes trastornos ocurridos en las épocas á que se refieren, manifieste V. S. con la posible brevedad, y habida consideracion de las circunstancias especiales por que ha pasado esa provincia, cual es el método que conceptua mas aproposito para dar curso cuanto antes á tan importantes trabajos, indicando al mismo tiempo los ausilios que se necesitan para llevarlos á cabo. = De Real órden lo digo á V. S. para conocimiento del Consejo provincial y efectos correspondientes á su cumplimiento.»

Lo que hé dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento de los Ayuntamientos y demas efectos consiguientes. Orense Julio 14 de 1846. Manuel Feijó y Rio.

Número 880.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península me comunica en 5 del actual lo que sigue.

Ha llamado la atencion de la Reina (Q. D. G.) el frecuente uso que se hace de papel del sistema continuo ó de cilindros, no obstante que para actos oficiales, por no haberse perfeccionado hasta ahora su fabricacion, ofrece inconvenientes que no compensan su menor costo, buen aspecto y otras cualidades que se consideran secundarias en los escritos que deben conservarse archivados. La Junta encargada de calificar los productos de la industria, por resultado del exámen que hizo para la última exposicion, denunció varios defectos de este papel con deseo de remediarlos, y algunos encargados de los archivos han elevado exposiciones en solicitud de que no se use en documentos oficiales por carecer de resistencia al atado de los legajos, al roce por ligero que sea, y aun á los dobleces y arrugas imprescindibles, de tal manera, que segun sus observaciones, se ven desaparecer con irreparable perjuicio del Estado, documentos de reciente fecha, mientras los antiguos se mantienen en buen estado, por reunir todas las condiciones necesarias para su conservacion, apesar de que la procedencia de muchos es de remotas épocas. S. M. la Reina, tomando en consideracion estas manifestaciones, se ha dignado resolver que mientras el papel llamado continuo no reciba las mejoras que reclama su actual fabricacion y no desaparezcan los defectos ligeramente indicados que impiden su uso en expedientes y documentos públicos y oficiales que deben trasmitirse á la posteridad, cesen de emplearlo en estos y en la correspondencia de oficio todas las dependencias de este Ministerio, y que para unos y otra se sirvan del elaborado por otros métodos de que antes se hacía uso y han continuado haciéndolo algunas oficinas, con utilidad del Estado y de los particulares interesados en la conservacion de los escritos que se resguardan en los archivos al cuidado de empleados del Gobierno. — De Real órden lo digo á V. para su inteligencia, la de las dependencias de su cargo y mas efectos correspondientes á su cumplimiento.

Lo que hé dispuesto circular para conocimiento de los Ayuntamientos constitucionales de esta provincia y demas efectos consiguientes á su exacta observancia. Orense 13 de Julio de 1846. — Manuel Feijo y Rio.

Numero 881.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 28 de Junio último comunica á este Gobierno político la Real órden siguiente.

El Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado con fecha 6 del actual al Director general de Contribuciones indirectas la Real órden siguiente. — «He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de una comunicacion dirigida á este Ministerio por el de la Gobernacion de la Península, proponiendo el modo de evitar los perjuicios que pueden resultar á los pueblos de que en la época de verificarse las subastas de los derechos de consumos que corresponden al Tesoro público no puedan comprenderse tambien los arbitrios ó recargos sobre las especies sujetas á aquellos derechos para atenciones locales por no hallarse aprobado el modo de cubrir los respectivos presupuestos municipales. Enterada S. M., asi como de lo expuesto por V. S. en 16 de Mayo último, de acuerdo en un todo con lo manifestado por el citado Ministerio, se ha dignado resolver que en las subastas que se verifiquen por las oficinas de Hacienda de los derechos de las especies sujetas al de consumos, se añada á las condiciones prevenidas en el Real decreto de 23 de Mayo del año próximo pasado, la de que los rematantes de los expresados derechos, cuyo producto debe ingresar en el Tesoro, se hagan tambien cargo en cualquier tiempo de la recaudacion de los arbitrios que se concedan al Ayuntamiento respectivo, entregando á este la parte proporcional al tiempo y á la cuota del arbitrio destinado para objetos locales en la forma prescrita en el artículo 103 del mencionado Real decreto.» — Lo que traslado á V. S. de Real órden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, para que disponga su insercion en el Boletin oficial de esa provincia y llegue á noticia de los Ayuntamientos de la misma.

Y en su cumplimiento hé dispuesto se inserte en el Boletin oficial para inteligencia y gobierno de los Ayuntamientos de esta provincia. Orense y Julio 14 de 1846. = Manuel Feijó y Rio.

Numero 882.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 23 de Junio último me dice lo que copio.

Al Gefe político de Santander se dice por este Ministerio con fecha de hoy lo siguiente. = «Remitido al Consejo Real el expediente de competencia entablado por ese Gobierno político con el Juez de 1.ª instancia de Villacarriedo, sobre acotamiento de terreno y de términos jurisdiccionales, ha consultado, despues de oir á la Seccion de Gracia y Justicia lo siguiente: — Vistos el expediente y los autos respectivamente remitidos por el Gefe polítito de Santander y el Juez de primera instancia de Villacarriedo de los cuales resulta: que confundidos por el transcurso del tiempo los respectivos términos jurisdiccionales de Castañeda, Cayon y Santurde, se suscitaron diversas cuestiones en-

tre los Ayuntamientos de estos tres pueblos, las cuales ocasionaron que el de Santurde, considerándose á consecuencia de ciertos hechos, despojado por los otros dos de su pretendido derecho de aprovechar los esquilmos del terreno situado del lado de acá del hito de Cruz de Escobares, confinante con Castañeda, propusiese en Febrero de 1845, ante el expresado Juez un interdicto de restitucion que le fue admitido: que habiendo acudido con este motivo los otros dos Ayuntamientos al Gefe político en solicitud de autorizacion para litigar, deseoso este de evitar á dichos pueblos los gastos y desagradables consecuencias de un litigio, les aconsejó una transacion y á este fin dispuso que se celebrase una junta de las municipalidades interesadas bajo la presidencia del Alcalde de Villazufre, y que entre tanto se abstuviesen todos los vecinos de rozar en los terrenos litigiosos: que D. Manuel Gomez creyéndose autorizado por el auto restitutorio del Juez contravino á esta prohibicion rozando en el sitio del Caballar; y expulsado de él por varios vecinos de Castañeda de órden de su Alcalde, recurrió al mismo Juez por medio de interdicto de restitucion, á que este dió lugar por auto de 16 de Mayo de 1845, motivando la competencia de que se trata, promovida por el Gefe político:—Visto el Real decreto de 9 de Noviembre de 1832, que atribuye entre otras cosas al Ministro de la Gobernacion de la Península, entonces del Fomento, la fijacion de límites de los pueblos: —Visto el artículo 5 del de 30 de Noviembre de 1833 que declara tocar exclusivamente á los Subdelegados principales de fomento, hoy Gefes políticos, el conocimiento en sus provincias respectivas de todos los negocios que el anterior Real decreto de 9 de Noviembre de 1832, señala como de la incumbencia y atribucion privativa del insinuado Ministerio:—Vista la Real órden de 8 de Mayo de 1839, que no permite el recurso á la autoridad judicial por medio de interdictos de manutencion y restitucion para dejar sin efecto providencias dictadas por Ayuntamientos ó Diputaciones provinciales en lo que es de su atribucion segun las leyes:—Considerando 1.º Que las cuestiones particulares entre los pueblos de Castañeda Cayon y Santurde, procediendo todas de la confusion de sus límites respectivos estaban subordinados á la de la fijacion de cotos, resuelta la cual, quedaban por el mismo caso resueltas todas ellas:—2.º Que segun dos Reales decretos citados corresponde la resolucion de esta cuestion principal de fijacion de límites al Gefe político de Santander, el cual, proponiendo á este fin una transacion á los Ayuntamientos de dichos pueblos y prohibiendo entre tanto las rozas en los terrenos litigiosos con el objeto manifiesto de quitar ocasiones de choques y disgustos entre los vecinos, dispuso lo que creyó oportuno en cosa de su privativa atribucion:—3.º Que por ello el Juez de Villacarriedo, dando lugar al primer interdicto vino á desconocer esta, y admitiendo el segundo no echó de ver que contrariaba directamente lo dispuesto por la indicada Real órden de 8 de Mayo de 1839;—Se decide esta competencia á favor del Gefe político de Santander, á quien se devuelva su expediente con los autos; dándose conocimiento á dicho Juez de esta decision y sus motivos:—Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al Consejo, lo digo á V. S., de Real órden con remision del expediente, para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.» De Real órden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para que se tenga presente en casos análogos.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para su publicidad y efectos convenientes. Orense 15 de Julio de 1846.—Manuel Feijó y Rio.

NUMERO 883.

INTENDENCIA.

Direccion General de Aduanas y Aranceles.—Circular.—Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 2 del actual la Real órden siguiente:—Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. de una exposicion de D. Gregorio Deu, fabricante de Barcelona, pidiendo que las telas de algodon con mezcla de goma elástica, destinadas esclusivamente para la fabricacion de cardas, se admitan con el pago de los derechos que fija el Arancel actual al cuero preparado para dicho objeto, ó que se prohiba la entrada de las cardas mecánicas elaboradas sobre dichas telas. Enterada S. M., y conformándose con la opinion de esa Direccion en el asunto, ha tenido á bien resolver que se admita la citada tela, adeudando los derechos por la partida 399 del Arancel. De Real órden lo digo á V. I. para los efectos oportunos. Y la Direccion la inserta á V. S. para su cumplimiento, y á fin de que disponga se publique en el Boletin oficial de esa provincia para noticia del comercio.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1846.—José María Lopez.

Insértese en el Boletin oficial. Orense 21 de Julio de 1846. I. I.—José Antonio Escarpizo.

NUMERO 884.

Idem.

Se anuncia por cuarenta dias la venta en pública subasta de los molinos, huerta y casa-horno de S. Lázaro en Verin, pertenecientes al priorato de Pazos de Verin del monasterio de Celanova, cuyo remate tendrá efecto en esta ciudad y casas consistoriales de doce á una de la tarde del dia 3 del próximo setiembre ante los Sres. Juez de primera instancia, Comisionado especial de ventas, Procurador síndico y testimonio del Esno. Vega; sirviendo de tipo la cantidad de 28,643 rs. en que fué capitalizada la renta que anualmente produce por el último quinquenio. —Otro igual remate se hará dicho dia y hora en la Corte, por ser de mayor cuantia. Orense 24 de Julio de 1846. I. I.—*José Antonio Escarpizo.*

NUMERO 885.

Idem.

Se anuncia por 30 dias la venta en pública subasta de las fincas que á continuacian se espresan pertenecientes al convento de S. Francisco de Monterrey; cuyo remate tendrá efecto el dia 26 del próximo agosto de doce y una de la tarde con las formalidades de costumbre en las casas consistoriales de esta ciudad y partido de Verin, por radicar alli dichas fiincas.

Una fiinca que llaman huerta á la entrada de

la puerta principal del ex-convento viejo destinada á labradío, campo, huerta y viña con bastante negrillos y árboles frutíferos; su mensura es la de 18 ferrados y 2 cuartos y medio, es de segunda y tercera calidad y fué tasada en 9000 rs., cantidad por que se saca á subasta.=Otra huerta murada sobre si por la parte del naciente del edificio, de dos ferrados y cuarto de sembradura, es de mediana calidad, comun olivo y 16 árboles frutales; fué tasada en 667 rs. Orense 26 de Julio de 1846 I. I. =*José Antonio Escarpizo.*

NUMERO 886.

COMISARÍA DE GUERRA.

Intendencia Militar de Galicia:=Intendencia General militar:=Circular.=Debiendo sacarse á pública subasta á las 12 del dia 17 del próximo mes de agosto en los estrados de esta Intendencia general el suministro de Hospitalidad militar del distrito de Canarias, el cual debe principiarse desde 1.º de enero de 1847 hasta fin de diciembre de 1849, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la misma Intendencia general.—Lo digo á V. S. para que en los términos y por los medios que está prevenido dé toda su publicidad necesaria á esta subasta, y á mí el oportuno aviso de haberlo verificado, debiendo advertir en los anuncios que no se admitirán mas proposiciones para este remate que las hechas y presentadas durante el auto Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de julio de 1846.=Francisco Orlando:=Sr. Intendente Militar de Galicia:—Es copia P. I. D. S. I.=El Interventor:=Gonzalez Autran. Orense Julio 24 de 1846.=Es copia:=*Valentin de Perea.*

NUMERO 887.

Idem.

Intendencia Militar del Ejército de Galicia:=Intendencia general militar.—Circular.—Debiendo sacarse á pública subasta á las doce del dia 12 de agosto próximo en los estrados de esta Intendencia general el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes por el distrito de la Capitania general de Canarias, desde primero de octubre inmediato á fin de setiembre de 1847, con arreglo al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la misma, lo digo á V. S. para que en los términos y por los medios que está prevenido se dé la mayor publicidad á esta subasta y á mi desde luego el aviso de haberlo asi verificado.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1846.=Francisco Orlando.—Sr. Intendente Militar de Galicia.=Es copia:=P. I. D. S. I.=El Interventor:=Gonzalez Autran. Orense Julio 24 de 1846.=Es copia:=*Valentin de Perea.*

NUMERO 888.

SECCION DE CONTABILIDAD DE LA PROVINCIA DE LA CORUÑA.

SECCION DE LIQUIDACION DE CREDITOS DE HACIENDA Y GUERRA.

Relacion de los títulos al portador de deuda sin interes producidos por igual número de certificaciones de alcance contra el Estado, espedidas por esta Seccion de liquidacion de atrasos de guerra á favor de los interesados que comprende los cuales se hallan prontos para poder ser entregados á sus legítimos dueños en la Direccion general de liquidacion de la deuda pública, para lo que concurrirán á esta oficina por sí ó medio de apoderado nombrado al efecto, á provistarse de los correspondientes atestados, sin los que no les serán entregados en dicha Superioridad, los indicados títulos.

NUMEROS DE LAS CERTIFICACIONES QUE PRODUJERON TITULOS.	SUGETOS Á QUIENES PERTENECEN.	PARTIDOS Á QUE CORRESPONDEN LOS MISMOS.
2,283	Sres. D. Juan Francisco Diaz.	Dispersos del partido de Lugo.
2,284	Tomas Luaces.	
2,285	José Pujol.	
2,286	Manuel García.	
2,287	Alonso Lopez.	
2,288	Ramon Diaz.	
2,289	Juan Vega.	
2,290	Juan Balseiro.	
2,291	Jose García. 2.º	
2,292	José Modía.	
2,298	Manuel Janeiro.	
2,294	Antonio Sirez.	
2.295	Antonio Nóvoa.	Idem de Orense.
2,296	Antonio Montenegro.	
2,297	Antonio Nogueira.	
2,298	José García.	

Coruña 17 de Julio de 1846.=*Juan F. de Fuentes.*

Nota. En la Real órden inserta en el Boletin oficial núm. 91 y su tercera resolucion, donde dice artículo 6º capitulo 6º debe decir artículo 6º capitulo 60.

ORENSE-1846.-IMPRENTA DE LA VIUDA DE COMPAÑEL É HIJOS.